

LA REFORMA DEL ART. 78 DE LA CONSTITUCION REFLEXIONES DE UN TUXTEPECANO REELECCIONISTA.*

LA REELECCION.

Al aproximarse la época en que conforme á la ley, debe proceder el pueblo mexicano á la renovacion del Poder Ejecutivo de la Unión, natural es que todos los ciudadanos se preocupen de un acto cuya trascendencia es notoria, porque afecta directamente la paz y la felicidad de la República. Por esto no nos ha llamado la atención, que buscándose el mejor medio de resolver un problema político de tal importancia, se hayan presentado ya varias soluciones, á fin de que sometidas á discusión, se opte por la que más ventajas y seguridades ofrezca.

La gravedad del asunto y el deseo de colaborar, aunque en humilde esfera, á que se obtenga un resultado plausible para los intereses nacionales, nos anima á tomar parte en el debate que se inicia, por que á ello nos autoriza la Constitución y nos obliga el deber de no ser indiferentes á la suerte de nuestro país. Sobreponiéndonos á nuestras afecciones personales, y prescindiendo de intereses pequeños y de aspiraciones vulgares, procuraremos levantar á la serena altura en que debe tratarse este asunto, y lo trataremos sin más deseo que el del bien público, ni más inspiración que la de un sincero patriotismo. Situados muy lejos de la atmósfera en que se agitan las pasiones políticas, nuestra opinión tendrá el carácter de la más completa imparcialidad, porque ántes de formularla hemos podido estudiar íntimamente las verdaderas tendencias del pueblo honrado y trabajador que se inquieta de que una solución forzada venga á provocar dificultades que alteren las tranquilas condiciones de su existencia.

Hasta hoy, tres son los medios que se han indicado para decidir la cuestión: primero, escojer un candidato que hasta donde sea posible reúna las condiciones de aptitud, honradez y

prestigio para ocupar la Presidencia en el próximo cuatrienio y seguir el programa administrativo que bajo tan buenos auspicios ha conseguido implantar el Sr. General Diaz; segundo, prorrogar el actual período presidencial por dos años más, en la forma iniciada por la Legislatura del Estado de Puebla; y tercero, reformar la Constitución de la República, suprimiendo el contra-principio de no-reelección y proclamando abierta y francamente la reelección, á fin de hacer posible y legal la del actual Presidente, en caso de que el pueblo, en quien reside esencial y originariamente la soberanía, considere necesaria y aceptable dicha reelección.

Después de meditar atentamente respecto á la bondad de cada uno de los medios propuestos; recogiéndonos en nuestra propia conciencia; apreciando la gravedad del asunto y no olvidando ninguna consideración política, ni aun la de consecuencia á principios proclamados, no vacilamos en declarar, con el leal acento de la más profunda convicción, que la reforma constitucional en sentido reeleccionista, es lo más conveniente, lo más patriótico y lo más democrático.

Nos creemos obligados á exponer las poderosas razones que sirven de fundamento á nuestra opinión y procuraremos hacerlo con la claridad posible y con la franqueza indispensable para ponernos á cubierto de todo cargo de ligereza é imprevisión.

Es indudable que no faltan ciudadanos que por sus antecedentes, por sus servicios al país y al partido liberal, en la política, en la administración ó en la guerra; por su ilustración y por otros méritos reconocidos, podrían ocupar la Presidencia y ser presentados como candidatos dignos de aquel elevado puesto, por círculos de amigos más ó menos numerosos y respetables; pero no es conforme á nuestros principios políticos excluir del número de esos ciudadanos al que ocupe el Poder, que traería además de las condiciones expresadas, el valioso contingente de la experiencia, del conocimiento de los negocios públicos y el propósito de continuar desarrollando los grandes elementos de

* México, tip. de I. Cumplido, Calle del Hospital Real No. 3. 1887.

la prosperidad nacional. No aceptamos la teoría de los hombres necesarios; pero dadas ciertas circunstancias que no está en la mano del hombre modificar, reconocemos que algunas veces se personifican en una individualidad el carácter, las aspiraciones y el porvenir de los pueblos, y que éstos deben tener el derecho de conservar esa individualidad al frente de sus destinos.

La Legislatura del Estado de Puebla, inspirándose seguramente en sentimientos idénticos á los que acabamos de expresar, se apresuró á dirigir la iniciativa de 29 de Marzo del año próximo pasado, proponiendo la reforma del artículo 78 de la Constitución Federal, para que pudiera prorrogarse el periodo presidencial, y en 12 de Enero último la misma Legislatura adicionó su iniciativa, la que ha quedado definitivamente en los siguientes términos: "El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º. de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la Presidencia *por ningún motivo*, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorrogarse por el Congreso de la Unión hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127. La prórroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial, pero nunca se hará, ni ántes del primer período de sesiones del Congreso de la Unión, ni después del segundo del mismo año."

La sola lectura del artículo propuesto, convence de que no corresponde á su objeto. Sus términos son contradictorios entre sí, tanto porque prohíbe la reelección al pueblo y autoriza al Congreso para hacerla por dos años, cuanto porque si el período ha de durar cuatro años, y el Presidente no ha de ocupar la Presidencia *por ningún motivo*, sino hasta pasados cuatro de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ¿cómo la declaración del Congreso, que sería uno de tantos *motivos*, puede autorizar al Presidente para seguir ocupando la Presidencia por dos años más?

Comprendemos la dificultad en que se habrá visto la Legislatura de Puebla para consignar, con precisión, que el período fuera de cuatro años al verificarse la elección, y que después pudiera ser de seis; pero esa dificultad quizá se hubiera salvado mejor, estableciendo como principio general que el período fuera de cuatro á seis años.

De esa manera no se encontraría contradicción en el texto, aunque siempre quedaría en pié el argumento de que el período señalado á los poderes públicos, debe ser fijo y no variable, porque pudiendo aumentarse ó disminuirse, se conculcaría la base del sistema, introduciendo una novedad poco conforme con el espíritu y letra de nuestras instituciones fundamentales. El artículo 76 de la Constitución previene que la elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral; y la de 12 de Febrero de 1857, que es la vigente, establece, en su capítulo V, que los colegios electorales, compuestos de ciudadanos electos directamente por el pueblo, serán los que elijan al Presidente; y sólo cuando ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría de los sufragios del número total de los electores de la República,

concede á la Cámara de Diputados la facultad de hacer, por diputaciones, la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

Decretada la reforma de que se trata, el Congreso de la Unión, no ya la Cámara de Diputados, podría á su arbitrio prorrogar ó nó el período presidencial, y prorrogado, resultaría que para los dos años más, no había sido necesariamente electo por los colegios electorales el ciudadano que ejerciera el poder ejecutivo, ni se habría cumplido, respecto á ese trascurso de tiempo, con la prevención constitucional de la elección indirecta en primer grado, puesto que intervendría un nuevo factor —el Congreso— alterando las condiciones naturales de la elección.

Nos extenderíamos demasiado si fuéramos á señalar los puntos vulnerables que en otros conceptos tiene la iniciativa de Puebla, y nos limitamos á hacer notar, que si llegara á ponerse en observancia, las combinaciones á que se prestaría, serían peligrosas para los dos poderes públicos á quienes tiene que afectar, el Ejecutivo y el Legislativo, viniendo siempre al infalible resultado de que no habría período presidencial que dejara de prorrogarse. Pero no debemos omitir una consideración poderosa. Suponemos, con fundamento, que los autores de la iniciativa á que nos estamos refiriendo, han pensado que elevada al rango de precepto constitucional, quedaría resuelto satisfactoriamente el problema de actualidad, la continuación del Sr. General Diaz en el ejercicio del poder supremo; pero sin vacilar aseguramos que se han equivocado. El Sr. General Diaz fué electo en Julio de 1884, tomó posesión el 1º. de Diciembre del mismo año y ha ejercido el poder por más de dos años; al verificarse todos estos hechos, estaba vigente y aún está, el precepto constitucional que fija en cuatro años el período presidencial, prohibiendo que el ciudadano que haya desempeñado la presidencia pueda ocuparla por ningún motivo sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. Con estos antecedentes, ¿quién se atrevería á sostener que la prórroga decretada en 1887 sería aplicable á la elección de Julio de 1884, retrotrayendo á más de dos años sus efectos? Si alguno se atreviera, le recordáramos el art. 14 de la Constitución, que dice: *no se podrá expedir ninguna ley retroactiva*, y esta prevención sería bastante para persuadirlo de su error. La prórroga no es conforme al sistema de Gobierno que nos rige, ni es sostenible en su aplicación inmediata y remota, porque en lugar de allanar dificultades, sembraría otras muchas, provocando las graves complicaciones á que se presta la elasticidad posible del período presidencial.

En nuestro concepto, respetando la intención de la Legislatura de Puebla y de las otras Legislaturas que han secundado la iniciativa, lo mejor es desechar ésta por insuficiente y recurrir á la reelección, que es lo mismo que apelar al pueblo para que con su voto, decida el tiempo que ha de permanecer un ciudadano desempeñando el poder ejecutivo.

Los principios democráticos no admiten en su ejercicio más restricciones que las que el mismo soberano, por medio de sus representantes, se impone en su constitución; pero como esas restricciones tienden á modificarse según los tiempos y según

las circunstancias, es claro que no es sostenible la teoría de una Constitución humana, inmutable y eterna. La soberanía sería un sarcasmo si se fuera limitando gradualmente hasta llegar á hacerla imposible.

El art. 127 de la Constitución previene que pueda ser adicionada ó reformada, y los sostenedores de ese Código, síntesis de todas las libertades, no proclamaron su infalibilidad. Por el contrario, en su elocuente y patriótico manifiesto á la Nación, expresan estos conceptos: "El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa é incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones..... La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, debe resentirse de las azarasas circunstancias en que ha sido formada, y puede también contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la Asamblea. El Congreso sabe muy bién que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza día á día, necesitando incesantes innovaciones en su modo de sér político y social. Por esto ha dejado expedito el camino á la reforma del Código político, sin más precaución que la seguridad de que los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo."

Desde el momento, pues, en que existe la convención de que una reforma constitucional es reclamada y aceptada por el pueblo mexicano, no cabe vacilación en aceptarla y decretarla, previas las formalidades y requisitos establecidos para el caso, porque hay que seguir las inspiraciones y satisfacer los deseos del soberano. Esto es conforme con la índole del sistema democrático; es ajustado á la ley fundamental, y corresponde á los sentimientos y opiniones de los constituyentes. No es discutible, pues, la facultad de reformar la Constitución, ni mucho menos la necesidad y conveniencia de hacerlo respecto al punto de que nos ocupamos.

En la Constitución de 1857 no se consignó la no reelección, y ni siquiera se hizo valer al discutirse en el Congreso los artículos concernientes al Poder Ejecutivo, segun puede verse en la historia del mismo Congreso, escrita por el célebre publicista Francisco Zarco, y ese silencio prueba que los constituyentes no pensaron en restringir el voto público, honrando así los principios políticos que profesaban.

Cuando se formó la Constitución de los Estados Unidos del Norte, el elemento conservador, por medio de sus hombres más prominentes, como Hamilton y Madison, pretendía que el Presidente fuese vitalicio, y habiendo sido rechazada esta pretensión, se fluctuó entre la de un período presidencial de siete años, sin reelección, y la de uno de cuatro con reelección indefinida, habiéndose decidido el Congreso por esta última, que es la prescrita en la Carta política de aquella República, que puede citarse como modelo de organización democrática. Comentando tal precepto, el conocido escritor francés, Eduardo Laboulaye, en su *Historia de los Estados Unidos*, se expresa en

estos términos: "Cuatro años de funciones, una reelección posible como recompensa de la buena conducta del Presidente y al mismo tiempo la posibilidad para el pueblo de nombrar al Supremo Magistrado cuando ha probado su mérito, fué la resolución que aceptaron los legisladores americanos."

Lo indicado era que los legisladores mexicanos siguieran ese ejemplo de experiencia y acierto, y así lo hicieron, comprendiendo que si en una Nación que al constituirse llevaba condiciones y antecedentes democráticos, no fué proclamado el principio anti-reeleccionista, mucho menos debía serlo en una Nación que por su historia, su educación y sus costumbres, encontraría resistencias para el aprendizaje y práctica de sus nuevas instituciones políticas, cuyas ventajas no hubieran sido conocidas y apreciadas prácticamente si se hubiesen puesto injustificables restricciones á la emisión del voto público.

Instituir la democracia, proclamar la libertad, establecer el gobierno del pueblo por el pueblo, y á la hora de la elección imponer trabas que no pueda vencer la opinión pública por pronunciada que esté, es hacer del sistema una irrisión y desnaturalizar el dogma de la soberanía popular.

Los enemigos de la reelección no la han combatido bajo el aspecto filosófico y democrático; la han combatido porque creían que el abuso y la violencia suplantaban el voto público.

Estamos persuadidos de que, si las reelecciones que se venían verificando desde 1857, hubiesen emanado espontáneamente del pueblo sin la influencia y coacción del Poder, nadie las hubiera atacado, al ménos en el seno del partido liberal; porque si éste se dividió desgraciadamente después del triunfo de la República sobre la intervención y el imperio, no fué por cuestión de doctrina, sino de aplicación; no eran diferencias de derecho, sino de hecho. Los reeleccionistas sostenían que sus candidatos obtenían el triunfo por el voto popular, y sus contrarios negaban ese origen á la reelección, considerándola como el fruto de la arbitrariedad, del despotismo y de una ambición insaciable. Estas diferencias, que se vinieron acentuando produciendo la natural exaltación de los ánimos, la decisión, en unos, de sostener á todo trance la reelección, como exigida por la voluntad nacional, y el convencimiento en otros de que era indispensable y patriótico restablecer la libertad del sufragio para conseguir un cambio de personas y con éste un cambio de política para entrar de lleno en la administración, protejiendo las mejoras materiales y estimulando las fuerzas productoras del país que esperaban impacientes ese impulso para desarrollarse; esas causas y aspiraciones, decimos, y otras de menos importancia, provocaron, primero, la revolución de la Noria, y después la de Tuxtepec y Palo Blanco que triunfó en los campos de Tecuac y fué reconocida y aceptada por toda la República. En comprobación de lo expuesto, tenemos que hacer notar que en la circular del Ministerio de Gobernación expedida el 29 de Noviembre de 1876 con el objeto de explicar el término de las conferencias con el Jefe de los pronunciados que proclamaron el plan de Salamanca, se leen estos conceptos: "El plan de Tuxtepec desconoce la elección verificada en Julio de 1876, reputándola como una farse indigna y grosera, como el falseamiento del voto público hecho con el fin de asegurar la reelección presidencial." De esta exposición autorizada de las verdaderas causas de la revolución, se deduce rigurosamente la

consecuencia de que, si la reelección de 1876 no hubiera sido reputada como una farsa indigna y grosera, y como el falseamiento del voto público, no habría sido combatida por los que levantaron la bandera revolucionaria. Además, la primera Comisión de puntos constitucionales de la Cámara de Diputados en el dictamen relativo á la iniciativa antireeleccionista, no adjuntó razones fundamentales en pro de aquel pensamiento, sino consideraciones accidentales, cargos de arbitrariedad, ataques al sufragio, consecuencia al plan proclamado, tomándolo como base del nuevo Gobierno, cuando desde el momento del triunfo ya no había más base que la Constitución, con sus reformas y adiciones, y los principios democráticos en que descansa dicho Código. En aquel dictamen, fecha 20 de Abril de 1877, se invocaba la no-reelección, como una gran garantía contra la violación del sufragio y los abusos del poder; pero los distinguidos liberales que lo suscribieron no traicionaron sus convicciones políticas y refiriéndose á ellas, limitaron la no-reelección al período inmediato, autorizándola para después de transcurrido éste. Hemos traído á la memoria de nuestros conciudadanos todos esos incidentes que constituyen, por decirlo así, la historia de la reforma del artículo 78 de la Constitución, para justificar que están en aptitud de admitir la nueva reforma del referido artículo, porque si entónces las circunstancias los obligaban á ser fieles al programa revolucionario, hoy, las circunstancias también, que tanto influyen en las decisiones del poder constituyente, les exigen una fidelidad más imperiosa y lógica, la de no alterar el programa radical del sistema representativo, democrático federal.

Los vencedores pudieron haberse limitado á garantizar la libertad electoral por medio de la ley, con lo cual quedaba remediado el abuso que los había impelido á tomar las armas; pero en aquellos momentos, al calor del triunfo, y bajo las primeras impresiones, destruyeron el principio para evitar la violación.

No es un misterio que frecuentemente se han conculcado todas las instituciones; no las exclusivamente políticas, pues esto no es extraño, sino aun las sociales y religiosas; pero esa violación no ha producido la muerte de dichas instituciones.

Es posible que se hayan infringido y pueden infringirse varios artículos de la Constitución; y ¿acaso por esto vamos á derogarlos confesándonos impotentes para su observancia? Esto sería apostatar de nuestros principios y entregarnos convictos y confesos en manos de nuestros implacables enemigos políticos. ¡No! Nuestro deber es evitar los errores, corregir los abusos, prevenir las arbitrariedades, remover los obstáculos y dejar que en medio de lucha inevitable por que han tenido y tienen que pasar los principios liberales, se practiquen y arraiguen en la conciencia del pueblo mexicano.

La perpetuidad de un hombre en el poder por una serie de reelecciones impuestas por la fuerza, éste ha sido el capítulo principal de todos los planes revolucionarios proclamados desde 1876; pero muy lejos estamos de suponer que al combatir la perpetuidad se haya querido tomar el otro extremo, el de que la existencia del poder fuere tan corta que no baste ni para iniciar un programa de administración, haciendo ineficaz la acción del Ejecutivo con esos cambios frecuentes que, por otra parte, tendrían en constante agitación los ánimos, exacerbando las

pasiones políticas y creando esa situación violenta que es, por lo general, el carácter de los períodos electorales, principalmente en pueblos de nuestra raza, de nuestra educación y de nuestras costumbres.

El comentador de la Constitución Americana, á quien nos hemos referido anteriormente, advierte, con un espíritu profundo de observación, que si el *período presidencial es demasiado corto, el encargado del Ejecutivo no puede tener tiempo para interesarse en la cosa pública, dejando el poder en el momento en que podría desempeñarlo mejor. Si, por el contrario, es demasiado largo, le será muy difícil dejar el mando, cosa costosa. En tal caso, se halla amenazada la soberanía del pueblo. Es necesario entonces, encontrar un medio; dejar á la duración de las funciones del Ejecutivo un tiempo bastante para que el Presidente gobierne, sin que el período sea tan largo que haga suponer á aquel, que es propietario de sus funciones.* Este consejo, inspirado por la solución teórico-práctica que se adoptó y se observa en los Estados Unidos respecto al período presidencial, nos llevaría á una transacción que conciliará todos los intereses y previniera todos los abusos que con justicia inspiran serios temores.

El período de cuatro años es indudablemente muy corto. Una reelección indefinida, sería consecuente y defendible, pero ofrecería facilidades á la arbitrariedad, al despotismo y á la ambición. Hagamos en teoría lo que en la República del Norte se hace en la práctica, conservemos el período actual haciendo posible una sola reelección, con lo que, á juicio del pueblo, durará el Presidente ocho años en el ejercicio de sus funciones.

No queremos concluir nuestras reflexiones, sin tratar de un argumento *ad hominem*, que es la única arma que esgrimen los enemigos de la reelección, sin más tendencia que la de un pueril maquiavelismo para fomentar la división y la anarquia del partido liberal. Estaríamos facultados para desechar tal argumento, que no pesa nada en la balanza con que se miden las exigencias políticas y la conveniencia nacional; pero nuestro desdén sería interpretado como debilidad é impotencia para refutarlo, y no queremos prestarnos á semejante sospecha. No se aduce ningún razonamiento, porque no cabe en la esfera del credo democrático, y se recurre como último y desesperado esfuerzo á declamar contra el Presidente de la República porque durante su actual período se intente llevar á efecto una reforma contraria á la que proclamó el plan de Tuxtepec. En cuanto al plan, ya hemos expuesto cuáles fueron su origen, sus causas y sus tendencias, y no se presta á la interpretación maliciosa que pretenden darle los que habiéndolo combatido ántes, lo invocan hoy por convenir así á sus intereses del partido; en cuanto al caudillo que se puso al frente de la insurrección y trajo su bandera triunfante hasta esta capital, no merece ningun reproche, porque con servicios constantes y gloriosos ha probado la inquebrantable lealtad y franqueza de sus principios. Como jefe de la revolución, cumplió su oferta, no exclusivamente iniciando la reforma constitucional del artículo 78, sino descendiendo del poder, con lo cual dió una prueba más de su patriótico desprendimiento. Si la ambición de mando, que es la más irresistible y poderosa de las ambiciones, hubiera ejercido alguna influencia en el ánimo del Presidente, es claro que en aquella época, en que por primera vez ocupaba la Suprema magistratura de la Nación,

disfrutando, según algunos ilusos ó mal intencionados, de las dulzuras del poder, y cargando, según otros más prácticos y concienzudos, con las graves responsabilidades, las decepciones, los ataques y las molestias que trae consigo tan elevado puesto, es claro, repetimos, que en aquella época hubiera podido satisfacer cumplidamente semejante ambición; pero como no la tenía, se mostró digno de su carácter, y resistió á las instancias de sus buenos amigos, á las exigencias de muchos patriotas, á las seducciones de los que le halagaban para conseguir su conformidad. El General Diaz dejó la Presidencia el día en que terminó el período, y la dejó satisfecho por haber acatado la promesa revolucionaria convertida ya en precepto constitucional.

¿Habría motivo justificado para creer que después de haber transcurrido más de la mitad del segundo período de su gobierno, el General Diaz se había de dejar dominar por aquella ambición que no lo dominó en el primero? ¿Qué justificaría un cambio que no tendría en su abono ni el mérito de la oportunidad? El General Diaz es y será siempre el mismo hombre dispuesto á sacrificarse por el cumplimiento del deber; pero para que divagáramos en estas consideraciones, el General Diaz no va á decretar la reelección; si ha de decretarse, lo hará la nación por medio de sus legítimos representantes y previos todos los requisitos constitucionales. ¿Qué hay en esto de extraño ó de censurable? ¿Quién puede oponerse á la voluntad nacional legalmente manifestada?

La reforma constitucional de que se trata no trae la obligación ineludible de aplicarla inmediatamente; es simplemente el reconocimiento de un derecho que puede ó no ejercerse según convenga.

El pueblo sabrá que tiene la facultad de reelegir. Dejémosle en libertad de obrar, y él, con ese acierto que le distingue, no se equivocará al depositar su voto en las urnas electorales. El pueblo es el dueño de sus destinos, y cuando sea convocado al plebiscito, resolverá á quién los confía, consultando los antecedentes de los candidatos. El que signifique la paz, la unión, el afianzamiento de las instituciones, la moralidad administrativa y el progreso moral y material del país, ese será el favorecido por el voto público. No excluyamos á nadie de la elección: que todos los ciudadanos sean electores y elegibles, y de este modo el problema se resuelve fácilmente.

Si como es probable, la opinión se uniforma en las próximas elecciones á favor del actual Presidente de la República; si la Nación lo reelige, exigiéndole que continúe desempeñando las funciones de tan elevado encargo, si el voto de sus conciudadanos le impone un nuevo sacrificio, entonces el General Diaz pensará detenidamente lo que ha de hacer, consultando en lo íntimo de su conciencia, si valen algo las censuras apasionadas de unos cuantos individuos, que más que adversarios suyos, lo

son de las instituciones, comparadas con la aclamación entusiasta, espontánea é imponente del pueblo mexicano.

Los hombres públicos no se pertenecen á sí mismos; pertenecen á su patria que tiene el derecho de utilizar sus servicios por todo el tiempo que los juzgue necesarios; y ¿á qué mayor gloria puede aspirarse que á la de prestar esos servicios, sobreponiéndose á murmuraciones indiscretas y mezquinas?

Washington, el inmortal Washington, era, como es bien sabido, enemigo intransigente de la reelección y jamás hizo un misterio de sus opiniones; sin embargo, concluido su primer período presidencial, fecundo en bienes para la naciente República Norteamericana, fué reelecto; y el héroe de la independencia de ese gran pueblo; la gloriosa personificación de la democracia moderna; el tipo legendario de la libertad y de la honradez política, prescindió de sus resistencias y acató con noble y patriótica abnegación el voto de sus conciudadanos, entre los que descollaba Jefferson, que aunque opinaba como Washington, fué no obstante quien con más insistencia le aconsejó *que debía aceptar la reelección en servicio de la libertad y de la República*.

No todos los deberes son iguales: hay unos superiores á otros, y ninguno es mayor que el de consagrarse al servicio de la patria en el puesto que la opinión designe.

Aun suponiendo que en el punto de que nos ocupamos estuviera empeñada la fidelidad á un plan proclamado, no vacilaríamos en romperla; porque de lo contrario esa fidelidad nos haría retroceder hasta el plan de Iguala, destruyendo nuestro modo de ser político y social.

Por fortuna no hay que apelar á este último medio, porque según hemos demostrado, el plan de Tuxtepec no ha combatido más que la *perpetuidad* en el poder por la violación del sufragio.

Además, ese plan no había de ser constantemente la ley invariable del país. Ha pasado el tiempo, y variado, como es natural, las circunstancias. Ahora no hay más ley fundamental que la Constitución, sujeta á *incesantes reformas*, como lo previeron y anunciaron sus propios autores. El plan á que están sometidos los representantes del pueblo, es el de dar forma á las aspiraciones democráticas de sus comitentes; y el plan á que debe inquebrantable fidelidad el General Diaz, es el de servir á su patria sin vacilación alguna en el encargo que se le confie, procurando, como hasta aquí, hacerla libre, grande y feliz.

Cumpliendo con esos planes, nada habrá que reprocharles; se conservará la unidad del partido liberal y todos se mostrarán dignos de sí mismos, haciéndose acreedores á la gratitud de la República.

México, Abril 6 de 1887.

UN TUXTEPECANO REELECCIONISTA.